

## Instructivo N° 17/08

**Ref.: Importe mínimo para emitir obligaciones.**

### **1. Importe Mínimo de Obligaciones**

A partir del día **1 de enero de 2009**, los Incisos incluidos en el Presupuesto Nacional no podrán emitir obligaciones de Tipo de Ejecución Normal, correspondientes a gastos de funcionamiento e inversiones devengados a partir de la fecha indicada, por un **importe líquido menor a \$ 500**.

El pago de operaciones por importes menores al indicado, se realizará de la siguiente manera:

- a. se abonarán con Fondo Rotatorio.
- b. si ello no fuera posible, se podrán emitir obligaciones a favor de las Unidades Ejecutoras por un líquido total superior a \$ 500, que respondan exclusivamente, al agrupamiento de facturas correspondientes a un mismo proveedor y ejercicio de imputación, y cuyos montos líquidos individualmente considerados no superen el mínimo indicado.

En este caso, si correspondiere la emisión de resguardos, los mismos se realizarán “manualmente”, de igual forma que en las operaciones de Fondo Rotatorio. Este forma de emisión tendrá carácter transitorio.

**El procedimiento referido no podrá ser utilizado para agrupar facturas cuyos importes líquidos superen \$ 500.**

### **2. Actualización Monto**

La Contaduría General de la Nación actualizará el importe mínimo para emitir obligaciones, de acuerdo a la variación de la unidad indexada ocurrida entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año, a partir del 1 de enero de 2010.

### **3. Obligaciones a favor de las U. E.**

Transitoriamente, queda autorizada la emisión de obligaciones del tipo referido, a favor de las Unidades Ejecutoras, siempre que se originen en la situación establecida en literal b, del numeral 1.

Montevideo, 26 de noviembre de 2008.



**Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO**  
Contador General de la Nación